



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-22768416-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 52

VISTO el Expediente EX-2018-22768416-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 y N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016, todas del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, IF-2019-80120163-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, en su primer párrafo, establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de

publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642, de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, que fuese modificado mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 8 de junio de 2016, mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016 se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el Pliego de Bases para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables que establece los términos de dicha convocatoria.

Que el mentado concurso tiene por objetivo *“Implementar PROYECTOS para la universalización y mejora de la infraestructura de las redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas”*.

Que a efectos de evaluar las presentaciones realizadas por los proponentes y efectuar la preselección y la posterior preadjudicación de los proyectos, se instó a la conformación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN con la representación de distintas áreas del organismo y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que una vez efectuada la preadjudicación de los proyectos por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, le corresponde al Directorio del ENACOM resolver la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2.642-ENACOM/2016.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, con fecha 27 de marzo de 2017 la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) presentó un proyecto propiciando la actualización tecnológica de la red mediante la cual presta servicio en la localidad de BAHÍA SAN BLAS y desarrollar infraestructura para la localidad de CARDENAL CAGLIERO, la que no contaba con servicio.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN estudió y analizó el proyecto de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) con la totalidad de las respuestas presentadas, en virtud de la adecuación del proyecto solicitada y de las aclaraciones requeridas, y lo declaró PRESELECCIONADO en su informe de Preadjudicación.

Que, finalmente, a través del Artículo 1° de la RESOL-2018-4625-APN-ENACOM#MM del 4 de julio de 2018 se aprobó el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2), en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16, y mediante el Artículo 2° se le adjudicó la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.171.332), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto.

Que en su Artículo 4° se establece que *“El beneficio se efectivizará mediante un ANTICIPO del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de ANR establecido en la Cláusula Primera dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de firmado el presente Convenio y seguidamente será efectivizado bajo la modalidad de REEMBOLSO de pago hecho y contra la aprobación por ENACOM de las rendiciones de cuentas de las erogaciones efectuadas”*.

Que, por su parte, el Artículo 5° de la citada Resolución determinaba que *“de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.”*

Que el convenio fue oportunamente suscripto por las partes el 7 de Agosto de 2018.

Que con fecha 4 de septiembre de 2018, mediante NO-2018-43863613-APN-DRN#ENACOM, el beneficiario expresó que, teniendo en consideración la variación radical de la situación económica, el despliegue planificado no resultaba viable por cuanto los presupuestos presentados casi un año y medio atrás habían quedado totalmente desactualizados y el contexto económico de ese momento hacía inviable la obtención de nuevos presupuestos sobre insumos y equipamiento que pudiesen mantenerse en un cierto tiempo. Finalizó su petitorio solicitando la devolución de las garantías constituidas.

Que mediante NO-2018-46634822-APN-ENACOM#JGM, este Organismo libró instrucción de desembolso N° 30 con fecha 20 de septiembre de 2018 a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que en respuesta a esa nota, el fiduciario hizo saber que la cuenta bancaria en la cual se debería haber hecho efectiva la instrucción de desembolso N° 30 se encontraba cerrada.

Que de la situación en análisis se destaca que durante el plazo transcurrido desde la presentación del proyecto a la adjudicación de los Aportes No Reembolsables, devinieron cambios en el contexto económico que tuvieron un impacto en los precios presupuestados para los trabajos informados.

Que esta alteración de carácter extraordinario de las circunstancias existentes al tiempo de perfeccionar el presupuesto del proyecto, la cual es ajena al beneficiario y que supera el riesgo asumido por éste último al momento de solicitar los Aportes No Reembolsables, tornan el proyecto inviable.

Que el proyecto en sí ha perdido su razón de ser puesto que su ejecución es imposible en la forma que ha sido aprobado.

Que corresponde mencionar que por un error material involuntario la presentación efectuada por el beneficiario donde pidió cancelar la adjudicación se agregó en forma tardía al expediente, hecho que motivó que se librara de todas formas una orden de pago.

Que sin perjuicio de ello, al no poder depositar el fiduciario el adelanto pautado, el beneficio no puede tenerse por efectivizado.

Que entonces no se ha generado erogación alguna en el marco del presente expediente con cargo al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que resulta procedente revocar la RESOL-2018-4625-APN-ENACOM#MM por los argumentos expresados.

Que ha tomado intervención en las actuaciones la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y lo acordado en su Acta N° 52 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la RESOL-2018-4625-APN-ENACOM#MM del 4 julio de 2018, mediante la cual se aprobó el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la devolución de las garantías constituidas en virtud del Artículo 5° de la RESOL-2018-4625-APN-ENACOM#MM del 4 julio de 2018, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, notifíquese al interesado, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.